



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 11 de abril de 2024

Referencia	Proceso Ejecutivo
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	DISERRA SAS Y ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO
Radicado	20001-31-03-005-2022-00092-00
Asunto	Resuelve Varias Solicitudes.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver las solicitudes de (i) Continuación Trámite (ii) Aprobación liquidación (iii), así:

- (i) Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el mediador de Recuperación Empresarial del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, visible en archivo N° 40 del expediente digital, en la que informa que ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.591.053 presentó trámite de recuperación empresarial, la cual fue admitida mediante el oficio del 25 de septiembre de 2023, lo procedente era decretar la suspensión del presente proceso respecto de dicha demandada. Sin embargo, mediante comunicación de fecha 30 de enero de 2024 se informó a este despacho que el procedimiento de recuperación empresarial había fracasado, por lo que, este trámite continuará su trámite respecto de dicha demandada.
- (ii) Por no haberse objetado por la parte ejecutada dentro del término de traslado, y por encontrarse ajustada a derecho, apruébese en todas sus partes, la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo N° 38 del expediente digitalizado. Además, se ordenará correr traslado por secretaría de la solicitud de liquidación visible en el archivo 42 del expediente digital.
- (iii) La representante legal de DISERRA SAS, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los bienes que se encuentren embargados, así como, los títulos de depósitos judiciales y la terminación del proceso, dado que mediante auto de fecha 20 de abril de 2023 se validó un el acuerdo de recuperación empresarial. Dicha solicitud será negada, teniendo en cuenta que este despacho no libró mandamiento respecto de DISERRA SAS, así como tampoco decretó medidas cautelares.
- (iv) el apoderado de la parte demandante solicita que por economía procesal sugiere el nombramiento del curador ad litem se realice para todos los emplazados en este asunto, dado que el designado previamente solo hace referencia a la señora Angelica María Moreno. Advierte este despacho que en el auto de fecha 06 de diciembre de 2023 se cometió un error involuntario por cambio de palabras, ya que, se indicó que no han comparecido "la demandada ANGELIA MARÍA MORENO" y por ello se designó curador; sin embargo, lo correcto era



indicar que no ha comparecido a la demandada "HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSEBIA MORENO HERRERA" y "PERSONAS INDETERMINADAS Y O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO", respecto de los cuales se ordenó el emplazamiento mediante auto de fecha 12 de mayo de 2023, dado que ya que, este caso se emplazó a través de Justicia XXI Web a los "HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSEBIA MORENO HERRERA" y a las "PERSONAS INDETERMINADAS Y O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO" pero no se emplazó a ANGELICA MARIA MORENO.

- (v) Vista la solicitud obrante en archivo de numeración 43 del expediente digitalizado, el despacho en aplicación de lo dispuesto en los arts. 1666 al 1671 del C.C. proveerá aceptando la subrogación legal efectuada por BANCO DE BOGOTA en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.593.038), en cuanto a la obligación que consta en pagaré N° 9006953477.
- (vi) El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en su en su condición de demandante en el proceso, manifiesta al despacho que cede en propiedad el crédito y todos los derechos y prerrogativas que de éste se generen a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, identificado con NIT 860.042.945-5, por lo que, se proveerá admitiendo a esta última como cesionaria del crédito que se cobra dentro de este proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución respecto de la demandada ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.591.053, por haber fracasado el trámite de recuperación empresarial.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo N° 38 del expediente digitalizado.

TERCERO: Correr traslado por secretaría de la liquidación del crédito visible en archivo de numeración 42 del expediente digital.

CUARTO: Negar la solicitud de terminación del proceso respecto de DISERRA SAS, teniendo en cuenta que no se libró mandamiento en contra de esa empresa, así mismo, se niega el levantamiento de medidas cautelares y entrega de bienes embargados y depósitos, por lo expuesto.

QUINTO: Admitir la subrogación del crédito respecto al pagaré N° 557927385 por parte de BANCO DE BOGOTA en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, subrogación que se contrae a la suma de DOSCIENTOS CUATENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MCTE (\$240.883.999), en cuanto a la obligación que consta en pagaré N° 557927385.

Conforme a lo anterior, se tiene por ejecutante tanto a BANCO DE BOGOTÁ como al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, este último como acreedor subrogatario en los términos del inciso anterior.

SEXTO: Admítase la Cesión del Crédito entre El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA. En consecuencia, téngase como cesionario (parte demandante) dentro del presente proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA¹.

SEPTIMO: RECONOCER a la Doctora EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, identificada con la C.C. 49.607.529 y portadora de la T.P 145.050 expedida por el C. S de la J, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en archivo de numeración 45 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

YMAG

¹ Ver monto cancelado del crédito – alcance de la subrogación visible en archivo 34 y en este auto

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203b5e554cf92455f5440173c5463e1fa5dc3c5cc4639be92e0e1756cd4c0d6e**

Documento generado en 11/04/2024 05:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>